

AYUDA MEMORIA

**TEMA: PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL,
Comentarios relacionados con la propuesta del Grupo Intersectorial de Trabajo sobre cuentas Nacionales, para actualizar el SCN93 en el tratamiento de esta temática.**

I. ANTECEDENTE:

Solicitud de comentarios realizada por el FMI, mediante comunicación de 14 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador.

La comunicación señala lo siguiente:

El Grupo Intersecretarial de Trabajo sobre Cuentas Nacionales encargado de este estudio indicó que los planes de jubilación de los empleados públicos de varios países europeos están entremezclados con los planes de seguridad social, lo que impide preparar estimaciones válidas de los pasivos por jubilaciones en que incurren los empleadores. Por esta razón, recomendó que se aclare la distinción entre los planes para empleados públicos y los planes de seguridad social.

El Grupo de Tareas de Eurostat y el Banco Central Europeo en septiembre de 2006 presentó una propuesta para aquellos casos en que no es factible hacer la distinción entre los planes de pensiones de los empleados públicos y los planes de seguridad social. Los principales elementos de la propuesta son:

- i) Incluir en el SCN93 Rev1 un nuevo cuadro (suplementario) estándar en el que se presenten los stocks y flujos de los derechos jubilatorios correspondientes a todos los planes de pensiones.
- ii) Permitir cierta flexibilidad al determinar si podrían o no incluirse algunos planes que figuran en el cuadro suplementario en las cuentas principales, y
- iii) Cuando los planes no sean incluidos en las cuentas principales, se esperaría que los países explicaran las razones de esa decisión.

Considerando que los elementos de la propuesta constituyen una buena base para encontrar una solución aceptable, el Grupo Intersectorial solicita opinión sobre la propuesta.

II. ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ECUADOR

1. Los principios básicos de la seguridad social en Ecuador constan en la Constitución Política de la República¹, según la cual, la seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes; se prestará con la participación de los sectores público y privado y se regirá por principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad...

¹ Constitución Política de la República del Ecuador, Artículos 55 a 61 (junio 1998)

El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte; y, la protección se extenderá progresivamente a toda la población con relación de dependencia laboral o sin ella.

La prestación del seguro social obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, que podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos para fortalecer el sistema previsional y mejorar la atención de salud de los afiliados y sus familias. La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.

El seguro social campesino será un régimen especial que se financiará con el aporte obligatorio-solidario de los asegurados y empleadores del sistema nacional de seguridad social, para proteger a la población rural y al pescador artesanal del país.

Los seguros complementarios están orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y son de carácter opcional; se financian con el aporte de los asegurados; los empleadores pueden efectuar aportes voluntarios; y, pueden ser administrados por entidades públicas, privadas o mixtas.

2. El Sistema Nacional de Seguridad Social está integrado por: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y, las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta.²
3. Seguro obligatorio. Todas las contribuciones obligatorias de patronos y empleados para la seguridad social se aportan al IESS, institución que administra los fondos y presta tales servicios.³
4. Seguros Complementarios. Las contribuciones provenientes del ahorro voluntario de los afiliados y del aporte voluntario de sus empleadores, de ser el caso, que se aportan a "fondos complementarios previsionales cerrados" (FCPC), se integran en patrimonios autónomos constituidos a partir de la relación laboral o gremial de los partícipes con instituciones privadas, públicas o mixtas, o con un gremio profesional u ocupacional.

Los fondos pueden ser administrados por entidades públicas, privadas o mixtas; son de beneficio social y sin fines de lucro, tienen el carácter de privados y comprenden un patrimonio autónomo diferente e independiente del patrimonio de

² Ley de Seguridad Social. Art. 304

³ En 2001 se llevaron a cabo reformas legales al régimen de seguridad social, que proponían un esquema mixto de pensiones, bajo la figura de que una parte de los aportes obligatorios se depositen en el IESS y otra en entidades depositarias del ahorro provisional (EDAPs) a elección de los contribuyentes; pero los artículos que daban viabilidad a esta propuesta fueron declarados inconstitucionales.

las instituciones administradoras o de aquellas de las que deriva la relación laboral o gremial.

Los fondos complementarios previsionales pueden ser administrados bajo el régimen de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización, en el que el afiliado tenga su cuenta individual; o, con un régimen de beneficio definido con un sistema de financiamiento de reparto o capitalización.

En procura de la sostenibilidad financiera de cualquiera de los sistemas, deberán realizarse al menos cada tres años los respectivos estudios actuariales, que definan instrumentos idóneos tanto en prestaciones como en financiamiento.

Si el estudio actuarial determina que el fondo no tiene viabilidad financiera, o si el cronograma de ajuste y corrección del déficit actuarial propuesto no fuere aprobado, o el cronograma fuere incumplido, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa del fondo.⁴

- Desde octubre de 2005 existe obligación de que los Fondos Complementarios Previsionales se registren en la Superintendencia de Bancos. El levantamiento estadístico de esta información es reciente y el análisis por parte del Banco Central está en proceso.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ECUADOR			
Instituciones			
	Públicas	Privadas	Mixtas
Seguro social Obligatorio			
Aportes obligatorios de asegurados y patronos, de entidades privadas, públicas y mixtas. La administración es pública (IESS)	IESS		
Fondos Complementarios Previsionales			
Aportes voluntarios de afiliados y patronos, de entidades privadas, públicas y mixtas. La administración puede ser pública o privada	ISSFA	UMPS	
	ISSPOL	FCPCs	
IEES: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social SSC Seguro Social Campesino ISSFA Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSPOL Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional UMPS Unidades Médicas Prestadoras de Salud FCPCs Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (carácter privado)			

⁴ La SdB de conformidad con el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, es la encargada de autorizar y aprobar el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales, así como ejercer su control y supervisión. La regulación de los FCPC señalada, consta en la Codificación de Regulaciones de la Superintendencia de Bancos.

No obstante, también la LMV (Arts. 75 a 87) contempla en su ámbito de acción a las Administradoras de Fondos de Inversión, que deben actuar por cuenta y riesgo de los aportantes o partícipes. Entre las clases de fondos define a los "fondos colectivos" que tienen también la posibilidad de organizar fondos para inversiones específicas, tales como educacionales, de vivienda, de pensiones, de cesantía y otros que autorice el CNV. (De lo que se conoce, hasta la fecha al amparo de esta Ley no se han constituido fondos de pensiones)

6. Para aproximarse certeramente al sector que corresponden los fondos complementarios previsionales, es importante un estudio de los estatutos de los mismos, a efectos de evaluar la forma en que aportan los sectores público y privado; de reglamentación complementaria y sobre todo, de información directa de sus administradores. Muy probablemente en los fondos de instituciones del sector público el aporte patronal puede ser mayor que el de los trabajadores, y en tal caso podría ser catalogado el fondo como parte del sector gobierno.

III. COMENTARIOS RELACIONADOS CON LA PROPUESTA DEL GRUPO INTERSECTORIAL DE TRABAJO

En el caso ecuatoriano, el control y análisis de los fondos previsionales voluntarios es incipiente, recién desde el año 2005 existe una norma que les exige reportarse al Organismo Supervisor. Todos los fondos previsionales de contribución voluntaria tienen el carácter de “privados”.

De lo poco que se conoce, los fondos existentes fundamentalmente se han formado con aportes de trabajadores de instituciones del sector público, en los que sus patronos también han aportado. En la mayoría de ellos, el régimen ha sido de reparto (solidaridad intergeneracional), no obstante también se han conformado los de cuenta individual, en los que tal vez la participación del patrono es menor.

Para la elaboración de las cuentas nacionales actualmente se registra únicamente el seguro obligatorio, en el sector gobierno, y se está en proceso de investigación de los fondos de seguro voluntario.

Existió otra posibilidad que no tuvo viabilidad jurídica, de que los aportes obligatorios no se entreguen solamente al IESS sino que parte de ellos sean administrados por administradoras de fondos de pensiones privados. Esto se menciona únicamente para tener presente que el marco de posibilidades puede ser muy amplio en el país.

Por todo lo expresado, estaríamos de acuerdo con la propuesta formulada por el Grupo Intersectorial de Trabajo, a efectos de que en un Cuadro Suplementario se registren todos los planes de pensiones y, que exista cierta flexibilidad para incorporar los fondos a los sectores institucionales, pudiendo no hacerlo si se tiene una justificación razonable que pueda ser expresada.

ZZZZZZZZZZ